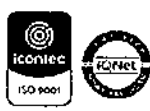


**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 04**  
PAF-ATF-O-049-2019

<b>Contrato No.</b>	PAF-ATF-O-049-2019
<b>Objeto:</b>	"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA –FASE II".
<b>Contratante:</b>	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
<b>Contratista:</b>	CONSORCIO ALIANZA ISTMINA
<b>Fecha de suscripción del contrato:</b>	Doce (12) de diciembre de 2019
<b>Fecha de inicio:</b>	Diez (10) de marzo de 2020
<b>Plazo del contrato:</b>	Once (11) meses y ochenta y seis (86) días
<b>Valor del contrato:</b>	QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.289.483.577,00).
<b>Suspensión No. 01:</b> Veinticuatro (24) de marzo de 2020.	Tres (3) meses y cinco (5) días: Desde veinticinco (25) de marzo de 2020 – Hasta treinta (30) de junio de 2020.
<b>Suspensión No. 02:</b> Ocho (08) de septiembre de 2020	Un (01) mes: Desde ocho (08) de septiembre de 2020 -Hasta ocho (08) de octubre de 2020.
<b>Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02:</b> Siete (07) de octubre de 2020	Un (01) mes: Desde ocho (08) de octubre de 2020 – Hasta ocho (08) de noviembre de 2020
<b>Suspensión No. 03:</b> Seis (06) de mayo de 2021	Un (01) mes: Desde seis (06) de mayo de 2021 – Hasta seis (06) de junio de 2021
<b>Prórroga No. 01 a la suspensión No. 03:</b> Dos (02) de junio de 2021	Un (01) mes: Desde seis (06) de junio de 2021 – Hasta seis (06) de julio de 2021
<b>Prórroga No. 02 a la suspensión No. 03:</b> Seis (06) de julio de 2021	Treinta (30) días: Desde siete (07) de julio de 2021 – Hasta cinco (05) de agosto de 2021
<b>Prórroga No. 03 a la suspensión No. 03:</b> Cuatro (04) de agosto de 2021	Quince (15) días: Desde seis (06) de agosto de 2021 – Hasta veinte (20) de agosto de 2021
<b>Suspensión No. 04:</b> Veintitrés (23) de noviembre de 2021	Tres (03) meses: Desde veintitrés (23) de noviembre de 2021 (inclusive) – Hasta veintitrés (23) de febrero de 2022
<b>Fecha de Prórroga No. 01 a la suspensión No. 04:</b>	Veintitrés (23) de febrero de 2022
<b>Plazo de Prórroga No. 01 a la suspensión No. 04:</b>	Dos (02) meses: Desde veintitrés (23) de febrero de 2022 – Hasta veintitrés (23) de abril de 2022

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**



Linea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019

**FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **HERNAN GARCÍA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.748.882 expedida en Cali, quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO ALIANZA ISTMINA**, identificado con NIT Número 901.343.453-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRÓRROGAR** la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-049-2019**, atendiendo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA –FASE II" el día doce (12) de diciembre de 2.019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA "Suspensión"** del contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".
3. Que **EL CONTRATISTA** de Obra **CONSORCIO ALIANZA ISTMINA** mediante comunicación No. CA-EXT-2022-241 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022, realizó la solicitud de prórroga de suspensión No. 04 al Contrato de Obra PAF-ATF-O-049-2019, manifestando lo siguiente:

*"(...) 1. La suspensión No. 4 fue motivada por la necesidad de resolver todos y cada uno de los pendientes técnicos y algunos otros aspectos que hemos venido comunicando a ustedes y al Cliente, con la oportunidad que amerita esta situación, todo lo cual ha impedido avanzar en obra y ejecutar este contrato con normalidad, lo cual incluye la falta de autorización del señor alcalde para intervenir los pavimentos existentes.*

*2. Las razones, circunstancias y causas que motivaron la suspensión No. 4 aún permanecen, es decir, no se han superado y, como ya bien se ha documentado, persisten desde el día 26 de enero de 2021, fecha en la que inició una ejecución intermitente y sus consecuentes afectaciones económicas para el CONSORCIO.*

*3. Que ninguna de tales causas, circunstancias y razones que motivan y mantienen suspendido el contrato son imputables al CONSORCIO A. ISTMINA, sin olvidar que ya de nuestra parte se habían oportuna e insistentemente advertido estas situaciones anormales, imprevisibles, sobrevinientes y completamente imprevistas para nosotros y que son consecuencia de la falta de Planeación del proyecto, tantas veces mencionada.*

*4. Como ya se ha manifestado en diversos comunicados, el CONSORCIO mantiene su intención de solicitar y obtener el reconocimiento y pago de los sobrecostos que se hayan originado y todos aquellos que se siguen causando, a propósito de los motivos ya descritos, incluyendo aquellos*



ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019

*relacionados con una obligatoria e inexorable mayor permanencia en obra.*

*Por todo lo anterior solicitamos de manera atenta se prorrogue la suspensión No. 4 en tres (3) meses posteriores a su fecha de finalización o hasta tanto se solucionen o superen los eventos, razones y motivos que inicialmente la motivaron. (...)*

4. Que la Interventoría **CONSORCIO PACIFICO** mediante comunicado No. ADG-FINDETER-CTO-050-2022-0028 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, avaló la prórroga de suspensión No. 04 del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 y solicitó la prórroga de suspensión No. 04 al contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019, manifestando que:

*"(...) Por todo lo anterior, el contratista de la Fase II del acueducto a través de oficio CA-EXT-2022-241 de fecha 18 de febrero de 2022, motivado en todas las razones anteriormente mencionadas, ratifica que no se han superado las razones que motivaron la suspensión N° 4 del contrato y que es necesario ampliar el tiempo de suspensión, entre tanto se llega a las soluciones concretas que permitan la resolución de todos los inconvenientes presentados, es de aclarar que el presente oficio solo se está tratando el tema de los inconvenientes que se ha tenido para la ejecución del proyecto y que afectan el reinicio del mismo. Cualquier otra solicitud será atendida una vez se pueda reiniciar el proyecto en mención.*

*Por su parte, esta interventoría considera suficientes los motivos expuestos por el contratista y conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga a la suspensión N° 4 suscrita el 23 de noviembre de 2021, recibida por un término de 3 meses, hasta tanto sean superadas las razones que motivan dicha solicitud de prórroga a la suspensión. Sin embargo, considera oportuno dar viabilidad por un término de 2 meses, esperando que dentro de este tiempo se pueda llegar a las condiciones resolutorias para el proyecto.*

*De la misma manera se solicita a la entidad que sea prorrogada la suspensión del contrato de interventoría, por el mismo término de 2 meses, el cual será reiniciado conforme se suscriba el reinicio del contrato de obra en mención."*

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del veintidós (22) de febrero de 2022, conceptuó favorablemente la prórroga No. 01 a la suspensión No. 04 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y la prórroga No. 01 a la suspensión No. 04 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019 por el término de dos (02) meses así:

*"(...) Considerando lo establecido en los contratos PAF-ATF-O-049-2019 y PAF-ATF-I-050-2019, que no se ha podido realizar la reunión entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Istmina, y que a la fecha persisten las circunstancias que originaron la Suspensión No. 4, acorde con lo solicitado por el contratista y avalado por la interventoría, se hace necesario y pertinente lo siguiente:*

- Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 4 del contrato PAF-ATF-O-049-2019 por dos (2) meses.
- Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 4 del contrato PAF-ATF-I-050-2019 por dos (2) meses.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019**

*Sin embargo, frente a las apreciaciones realizadas por el contratista de obra, con respecto a los motivos de las suspensiones y que no es imputable a éste las causas que dieron origen a las mismas, cabe resaltar que, si bien es cierto en la ejecución del contrato se presentaron circunstancias tales como, alteración de orden público y falta de permisos para ejecutar el contrato, lo cual se ha derivado en suspensiones, es necesario precisar que dichas circunstancias se encuentran reguladas en la matriz de riesgos, ya que por la zona de intervención, hacían parte del desarrollo del contrato, y estas circunstancias fueron aceptadas por el contratista al éstas hacer parte de los términos de referencia, asumiendo el riesgo del acaecimiento de las mismas, ya que, por la zona del desarrollo del contrato, hacen parte del normal desarrollo del mismo, en tal sentido es responsabilidad exclusiva del contratista haber elaborado correctamente su propuesta económica, contemplado la posibilidad de la ocurrencia de los hechos que motivaron la suspensión.(...)"*

6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del veintidós (22) de febrero de 2022, tal como consta en el Acta No. 311 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario la aprobación de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 04 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019 por el término de dos (02) meses.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual del veintidós (22) de febrero de 2022, tal como consta en el Acta No. 373 (Contrato interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la suspensión No. 04 y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 01 a la suspensión No. 04 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de dos (02) meses, e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.
8. No obstante la fecha con la que aparece la presente acta, las partes antes de tal firma cruzaron correos electrónicos del 16, 21, 22 y 29 diciembre de 2021, y comunicaciones Nos. CA-EXT-2022-240 del 5 de enero y Nos. CA-EXT-2022-244 del 26 de abril de 2022 y CA-EXT-2022-245 del 28 de abril de 2022, por parte del contratista relacionado con las salvedades que deben tenerse en cuenta en ejercicio de los Principios de buena fe y oportunidad y, las comunicaciones Nos. 22022505002679 del 8 de abril de 2022 y No. 22022505003850 del 23 de mayo de 2022 de FIDUBOGOTA y FINDETER respondiendo las del contratista, indicando que no era posible registrarlas sino después de firmas..."

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO.** – SUSPENDER la ejecución del contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-049-2019**, por el término de dos (02) meses, contados a partir del veintitrés (23) de febrero de 2022.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C --  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
Correo Electrónico: [defensoriaconsumidorfinanciero@barcodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@barcodebogota.com.co)

**ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019**

Inicio de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04	Veintitrés (23) de febrero de 2022
Plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04	Dos (02) meses
Terminación de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04	Veintitrés (23) de abril de 2022

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO.** - LAS PARTES acuerdan que la Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

**CUARTO.** - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, se firma a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022.

CONTRATANTE,



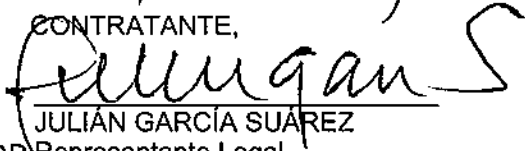
V.R.

**ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER.**

CONTRATANTE,



**JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**

Representante Legal

ADB  
GR

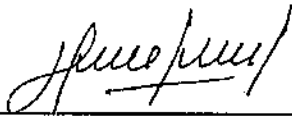
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**



ACTA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 04  
PAF-ATF-O-049-2019

Salvedades: Se firma dejando salvedades en no estar de acuerdo con el CONSIDERANDO 5, pues no es constitucional ni legal tratar de abrogarle la responsabilidad al contratista por hechos que no le son imputables, son imprevisibles, irresistibles, sobrevinientes a la oferta, exclusivamente de responsabilidad del contratante como dueño y beneficiario de la obra, como tampoco el PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula primera del ACUERDO, pues en la medida en que no se superen las razones y motivos de la suspensión, sin importar el vencimiento del plazo de la misma, mal podría reiniciarse automáticamente el contrato e igualmente no estar de acuerdo con el numeral TERCERO de los TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN, por cuanto no es cierto que se deba renunciar a hechos que puedan generar erogaciones económicas por esta ampliación a la suspensión, pues nadie está obligado a renunciar a lo desconocido, según nuestros altos Tribunales, y tampoco a sobre costos generados por una mayor permanencia en obra, que se le suma a los ya causados, por cuanto el plazo inicial está ya superado y los antecedentes que no han permitido el avance de obra, no se deben a responsabilidad o culpa imputable al contratista; cuanto más cuando las razones y causas de esta ampliación a la suspensión total pactada ahora, han permanecido de esa manera desde el 26 de enero de 2021 y que todas éstas no se han superado a la fecha. Igualmente, la fecha de la ampliación a la suspensión a la que se refiere esta acta no corresponde a la realidad por ser contraevidente, pues la realidad es otra y está debidamente documentada de parte del contratista.

CONTRATISTA,



HERNAN GARCIA ORTIZ  
C.C. No. 16.748.882 expedida en Cali.  
Representante  
CONSORCIO ALIANZA ISTMINA.

